



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
RECURSO DE DEFENSA DE
DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
ACTOR: EMMANUEL RAFAEL
VELÁZQUEZ ALCÁNTARA.
EXPEDIENTE: CG-RDC-03/2018
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó acuerdo que a la letra dice:

Cd. Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el contenido del Oficio No. CEM-MAT 36/2018 de fecha dieciséis de enero del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecisiete del actual, mediante el cual la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Matamoros remite Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el **C. EMMANUEL RAFAEL VELÁZQUEZ ALCÁNTARA** ante dicho Consejo Municipal, en contra de:

- A) La omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de hacer cumplir con lo previsto en el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado;
- B) El incumplimiento por parte de esta autoridad de su derecho constitucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- C) La no publicación de lo indicado en el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado relacionado con el Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se:

ACUERDA

PRIMERO. TRAMÍTESE el Recurso de Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y **REGÍSTRESE** en el libro de trámites de medios de impugnación con la clave **CG-RDC-03/2018**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE el referido medio de impugnación en la página de internet, así como en los estrados de este Instituto por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** contadas a partir del momento de su fijación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, en cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, asimismo, se habilita para realizar las notificaciones pertinentes a los CC. Lics. Edgar Uriel Hernández Ortiz y Víctor Cantú Chavira.

TERCERO. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, asiéntese la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.

CUARTO. Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto **SEGUNDO** de este proveído, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes, **REMÍTASE** al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas la documentación y los elementos conducentes, previstos en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. **DOY FE.**

Lo anterior para los efectos del auto inserto. **DOY FE.**



C. LIC. EDGAR URIEL HERNÁNDEZ ORTIZ

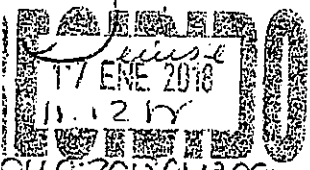
NOTIFICADOR HABILITADO

RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo las 19:30 horas del día diecisiete de enero del dos mil dieciocho, el suscrito ciudadano Edgar Uriel Hernández Ortiz, notificador habilitado del Instituto Electoral de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, DA RAZÓN que SE FIJÓ en los estrados de este Instituto, cédula mediante la cual se publicita el Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con clave alfanumérica **CG-RDC-03/2018**, interpuesto por el **C. EMMANUEL RAFAEL VELÁZQUEZ ALCÁNTARA** ante el Consejo Municipal de Matamoros, en contra de: A)La omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de hacer cumplir con lo previsto en el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado; B)El incumplimiento por parte de esta autoridad de su derecho constitucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; C)La no publicación de lo indicado en el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado relacionado con el Partido Acción Nacional, lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- Doy fe.- -----


LIC. EDGAR URIEL HERNANDEZ ORTIZ
ACTUARIO HABILITADO





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
H. MATAMOROS

CLIC: 2018 011700
FOLIA DE PARTES
LUTA: Emma Montes.

OFICIO NO. CEM-MAT 36/2018

H. Matamoros, Tamaulipas; a 16 de enero de 2018

Dura:
-04 CD's.
-01 escrito de fecha

16-01-2018 con
firma original.

01 escrito de fecha
16-01-2018 con
firma original
y sello de
recibido con
fecha del 16-01-18

-02 escritos de
fecha 15-01-2018
con firma original
constante de 22
hojas tamaño
oficio y

1 copia simple
de credencial y parte
de acta de batalla
de cada uno.
IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

constante de 22
nueve tamaño oficio
15 la copia simple
de credencial y parte
y 01 copia de impreso
y captiva de pantalla.

**C. DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURIDICO-ELECTORALES.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente hago entrega de original y copia de traslado del escrito de impugnación, y sus anexos consistentes en dos discos DVD y fotocopia de credencial de elector y registro de militancia del C. Emmanuel Rafael Velázquez Alcantar presentado por el C. Emmanuel Rafael Velázquez Alcantar ante secretario del Consejo Electoral de Matamoros, Tamaulipas, a las 11:15 AM de fecha 16 de enero de 2018; asimismo el escrito de desistimiento de la impugnación de mérito recibido a las 18:02 horas del 16 de enero de 2018.

Así también hago entrega de original y copia de traslado del escrito de impugnación y sus anexos consistentes en dos discos DVD y fotocopia de credencial de elector y registro de militancia del C. Emmanuel Rafael Velázquez Alcantar presentado por el C. Emmanuel Rafael Velázquez Alcantar ante secretario del Consejo Electoral de Matamoros, Tamaulipas, a las 18: 03 horas de fecha 16 de enero de 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS
CONSEJERA PRESIDENTA**

H. Matamoros, Tamaulipas a 15 de Enero de 2018

Asunto: Solicito todas las medidas cautelares que pueda ordenar el

Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas en

Matamoros a fin de poder ejercer de manera amplia y sin

obstrucciones infundadas mis derechos como militante del Partido

Acción Nacional

Promovente: Emmanuel Rafael Velázquez Alcántara

Demandados : Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Tamaulipas

Actos Reclamados:

- Omisión de hacer cumplir el Artículo 213 de la Ley Electoral del

Estado de Tamaulipas por parte del Instituto Electoral del

Estado de Tamaulipas

- Incumplimiento de mi derecho constitucional a la información y

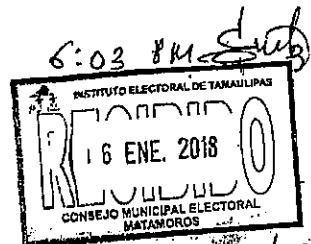
a la transparencia cometido por parte del Instituto Electoral del

Estado de Tamaulipas

- No publicación por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas

de lo indicado en el artículo 213 de la Ley Electoral del estado de

Tamaulipas relacionado con el Partido Acción Nacional



2 discos compactos DVD
1 Sony
1 copia credencial de actor
1 copia constancia de militante
1 copia de traslado

H. Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
con residencia en ésta ciudad

PRESENTE

Emmanuel Rafael Velázquez Alcántara, mexicano, mayor de edad, de escolaridad bachillerato concluido, estado civil soltero, dedicado a las labores del hogar, con domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Montealbán #2 de la Colonia Tecnológico ubicada en el plano de ésta ciudad, con correo electrónico valoreslatinoamericanos@gmail.com , identidad que acredito con copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en cuya copia contiene los datos correspondientes a mi registro como elector ante dicho organismo electoral ante Sus Mercedes, comparezco atenta y respetuosamente con el fin de pedir la protección de mis derechos político-electorales que han sido violados de manera recurrente y sistemática por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional del cual soy miembro activo desde el 18 de Febrero del 2008, carácter que acredito con captura de pantalla con datos de la página de internet www.rnm.mx que contiene el registro nacional de militantes del partido acción nacional , comparecencia motivada y fundamentada en los artículos 8 Constitucional, 16 Constitucional, 35 Constitucional en sus fracciones II,III y V, Artículos 64 y 65 fracciones II y III ambos de la ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.



Al respecto, me permito exponer los

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Es fecha en éste momento que en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas IETAM nada dice acerca del procedimiento normado a través del artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas cuyo cumplimiento corre a cargo del partido acción nacional por lo que estoy en estado de incertidumbre jurídica dado que desconozco la fecha en que se vaya a presentar convocatoria para elegir candidato a presidente municipal de ésta ciudad por parte del multicitado Partido Acción Nacional lo cual lesiona mi derecho a la transparencia.

SEGUNDO.- Es fecha en éste momento que en la página de internet del Partido Acción Nacional en Tamaulipas nada dice acerca del cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas por lo que la omisión por parte de dicho partido político lesiona mi derecho a la transparencia debido a que dicha información es de carácter público de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley general de partidos políticos.

A G R A V I O S O C A S I O N A D O S

PRIMERO.- La actuación de distintos órganos del partido acción nacional del cual soy militante desde hace 9 años con 11 meses me causa agravio en virtud de que me es conculcado mi derecho a la transparencia y al acceso a la información pública en materia de



partidos políticos puesto que ha ocultado la siguiente información de carácter público de acuerdo al Artículo 30 en sus incisos c , j ambos de la ley general de partidos políticos:

- Los términos de la convocatoria a la que hace referencia el artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas vigente y aplicable a procesos electorales en el ámbito local
- La fecha de inicio del proceso interno de selección de candidato a la presidencia municipal de la ciudad de Heroica Matamoros, Tamaulipas
- El método o métodos a utilizarse para que el partido seleccione al candidato a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas
- Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno de selección de candidato a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas
- La fecha de celebración de la asamblea municipal para seleccionar al candidato a la presidencia municipal de Matamoros Tamaulipas por parte del partido Acción Nacional
- La integración de los órganos de conducción, dirección y vigilancia del proceso interno de selección de candidato a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas por parte del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Me causa agravio como ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos político-electorales así como militante del partido Acción Nacional el hecho de que el Partido Acción Nacional



aún no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas toda vez que dicha omisión no garantiza el pleno acceso de la mujer en razón de género a poder aspirar a la candidatura a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas bajo las siglas del Partido Acción Nacional.

TERCERO .- Me causa agravio como ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos político-electorales así como militante del Partido Acción Nacional el hecho de que el Partido Acción Nacional aún no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 213 de la ley electoral del estado libre y soberano de Tamaulipas toda vez que dicha omisión conculca mi derecho como militante del Partido Acción Nacional a poder aspirar a puestos de elección de elección popular bajo las siglas de dicho partido político dado que me son desconocidos los términos en que se produzca el proceso interno de elección.

CUARTO .- Me causa agravio como ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos político-electorales así como militante del Partido Acción Nacional el hecho de que el Partido Acción Nacional aún no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 213 de la ley electoral del estado libre y soberano de Tamaulipas toda vez que dicha omisión conculca mi esfera jurídica como gobernado y como militante del Partido Acción Nacional en virtud de que las actuaciones de dicho partido político están fuera de la legalidad lo que me produce falta de certeza jurídica.



QUINTO.- Me causa agravio la serie de actos reclamados en éste curso cometidos por el Partido Acción Nacional toda vez que van en contra de la democracia, precisando que la forma de gobierno tanto del municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, como la del estado libre y soberano de Tamaulipas así como la del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es democrática, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo preciso señalar que de acuerdo al artículo 41 de la Carta Magna en su fracción I párrafos primero y segundo se indica que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática , así como hacer posible el acceso al poder público a los ciudadanos mexicanos.

SEXTO.- Me causa agravio la serie de actos reclamados en éste curso cometidos por el Partido Acción Nacional toda vez que van en contra de los principios generales de derecho bajo los que se aplica la legislación electoral del estado libre y soberano de Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 Constitucional así como a los párrafos segundo y tercero del artículo tercero de la ley electoral del estado de Tamaulipas siendo necesario indicar que los principios generales de derecho conculcados en mi esfera jurídica son los principios *favor debilis* (consideración especial a la parte que está en desventaja frente a su contraria) , *indubio pro homine* (la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, principio rector del artículo 29 de la



convención americana de derechos humanos, tratado internacional de derechos humanos del cual el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante.

SEPTIMO.- Me causa agravio la responsabilidad del Instituto Electoral de Tamaulipas IETAM de omitir el requerir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas la información relacionada al artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas toda vez que vulnera mi derecho a la información pública y transparencia siendo preciso indicar que lo estipulado en el artículo 213 de la ley electoral de Tamaulipas es información de carácter público máxime que los partidos políticos son entidades de interés público.

OCTAVO.- Me causa agravio la responsabilidad del Instituto Electoral de Tamaulipas de omitir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas el requerir el cumplimiento del artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas toda vez que el IETAM no garantiza que el promovente, Emmanuel Rafael Velázquez Alcántara, tenga la oportunidad de poder ser votado mediante las siglas del Partido Acción Nacional del cual soy militante desde hace 9 años con 11 meses.

NOVENO.- Me causa agravio la responsabilidad del Instituto Electoral de Tamaulipas de omitir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas el requerir el cumplimiento del artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas toda vez que el IETAM no garantiza la equidad de género en el proceso interno de selección del

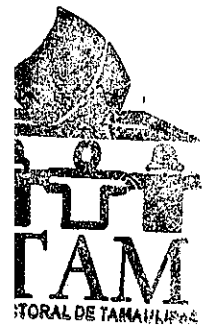


candidato o candidata a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas por parte del Partido Acción Nacional.

DECIMO.- Me causa agravio la responsabilidad del Instituto Electoral de Tamaulipas de omitir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas el requerir el cumplimiento del artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas toda vez que el IETAM no garantiza el predominio de la democracia en el proceso interno de selección del candidato o candidata a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas por parte del Partido Acción Nacional.

DECIMO PRIMERO.- Me causa agravio la responsabilidad del Instituto Electoral de Tamaulipas de omitir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas el requerir el cumplimiento del artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas toda vez que el IETAM no garantiza la existencia de la certeza jurídica en el proceso interno de selección del candidato o candidata a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas por parte del Partido Acción Nacional.

DECIMO SEGUNDO.- Me causa agravio la responsabilidad del Instituto Electoral de Tamaulipas de omitir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas el requerir el cumplimiento del artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas toda vez que el IETAM no garantiza una real y efectiva tutela jurídica del promovente en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional en el proceso interno de selección del candidato o



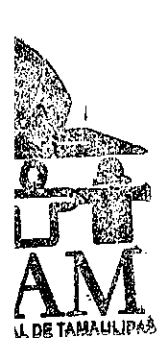
candidata a la presidencia municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas por parte del Partido Acción Nacional.

PRECEPTOS VIOLADOS

- Artículo 4o primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 6o segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 14 segundo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 35 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 41 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos
- Artículo Tercero Tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional
-
- Artículo 4o Tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional



- Artículo 5o Primer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional
- Artículo 35 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional
- Artículo 36 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional
- Artículo 37 Primer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional
- Artículo 47 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional
- Artículo 66 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
- Artículo 212 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
- Artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
- Artículo 217 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
- Artículo 2 primer punto inciso a de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 2 primer punto inciso c de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 3 punto primero de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 3 punto segundo de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 3 punto tercero de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 3 punto cuarto de la Ley General de Partidos Políticos



- Artículo 3o punto quinto de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 5o punto segundo de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 25 punto primero inciso a de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 25 punto primero inciso b de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 25 punto primero inciso r de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 25 punto primero inciso t de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 27 de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 28 punto primero de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 28 punto segundo de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 28 punto cuarto de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 28 punto quinto de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 28 punto sexto de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 28 punto séptimo de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 30 inciso c de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 30 inciso i de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 30 inciso j de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 32 de la Ley General de Partidos Políticos



- Artículo 40 inciso b de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 40 inciso d de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 40 inciso f de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 40 inciso h de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos en todos sus puntos, incisos y fracciones.
- Artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos
- Artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos

COMPETENCIA

- Es competente el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas ubicado en la ciudad de Heroica Matamoros para conocer del presente asunto legal en materia de derechos político-electorales a favor del promovente Emmanuel Rafael Velázquez Alcántara en calidad de militante del Partido Acción Nacional toda vez que el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en su fracción primera nos dice que el consejo municipal es un órgano del Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo dos de sus funciones el vigilar la debida observancia de la ley electoral de Tamaulipas así como hacer cumplir las disposiciones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tal y como consta en el artículo 151 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.



- Es competente el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros para conocer del presente asunto toda vez que en el proceso electoral relativo a las elecciones locales del presente año se votará única y exclusivamente por presidente municipal en los 43 municipios que integran el estado libre y soberano de Tamaulipas por lo que la esfera jurídica del quejoso, Emmanuel Rafael Velázquez Alcántara se conculca única y exclusivamente en lo referente a la elección para presidente municipal de Heroica Matamoros, Tamaulipas dado que es la ciudad donde nació, donde tengo mi vivienda particular, así como donde radico de manera ininterrumpida desde mínimo 60 meses

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

Es procedente que ésta instancia conozca del asunto expuesto mediante el presente recurso toda vez que si bien es cierto que de acuerdo a la fracción X del Artículo 14 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas se requiere que el quejoso haya agotado la vía de la justicia partidista, sin embargo, la acción legal intentada mediante el presente recurso se endereza directamente sobre el Instituto Electoral de Tamaulipas por el incumplimiento de deberes legales a su cargo.

En concordancia con el principio *indubio pro homine*, el cual es rector del artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual nos habla de la obligación de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos de otorgar la tutela



jurídica más amplia en derecho a favor de las personas, en especial a las personas que están en desventaja frente a su contraparte pido de la manera más atenta no se haga valer lo dispuesto en la fracción X del artículo 14 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales del estado de Tamaulipas toda vez que como lo mencioné, en éste asunto es un asunto legal de un particular contra un organismo gubernamental especializado en materia electoral por lo que no hay igualdad entre las partes.

Preciso, además, que el artículo 7o fracción V de la Ley Electoral de Tamaulipas nos dice que es derecho de los tamaulipecos promover medios de impugnación en materia electoral ante las instancias competentes cuando considere que le han sido violentados sus derechos político-electorales, por lo que atendiendo al principio *indubio pro homine*

y con el fin de favorecer de la manera más amplia al promovente en éste asunto pido se haga valer el artículo 7o fracción V de la Ley Electoral de Tamaulipas de la manera más amplia con el fin de poder preservar mi derecho a aspirar a puestos de elección popular por parte del Partido Acción Nacional.

Así mismo , dado que dos de los actos reclamados por el quejoso en éste ocurso son reclamados directamente al organismo local en materia electoral, no procede que recurra en primera instancia al partido político del cual soy militante toda vez que la omisión de hacerle cumplir al Partido Acción Nacional lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas recae directamente



sobre el Instituto Electoral de Tamaulipas por lo tanto el quejoso no le puede reclamar al Partido Acción Nacional sobre actos cometidos por acción u omisión de parte del Instituto Electoral de Tamaulipas en cualquiera de sus instancias.

De igual manera, que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cumpla con los lineamientos de transparencia en materia electoral es un acto que no se le puede reclamar al Partido Acción Nacional .

PRUEBAS

PRIMERO- Que consiste en Inspección ocular por parte de servidor público comisionado por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros para practicar una inspección de carácter ocular de la página de internet ww.ietam.org.mx con el fin de probar lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional ha incumplido con entregar al Instituto Electoral de Tamaulipas lo dispuesto en el artículo 213 de la ley electoral de Tamaulipas
- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas no acredita hacer cumplir al Partido Acción Nacional lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley Electoral de Tamaulipas
- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas no acredita haber publicado lo dispuesto en el Artículo 213 de la ley electoral de Tamaulipas **ABSOLUTAMENTE DE NI UN SOLO PARTIDO POLITICO DE LOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**



Referente a la prueba técnica de éste punto solicito que se inspeccione de manera ocular todas y cada una de las partes que componen la página de internet citada en éste punto con el propósito de poder llegar a la verdad de manera convincente. Debido a lo delicado del proceso y con el fin de evitar alteraciones de la página www.ietam.org.mx en perjuicio del promovente solicito de la manera más atenta se realice la probanza de cuenta vertida en éste punto con la mayor rapidez y sigilo posible

Atendiendo al principio *indubio pro homine* y poder ejercer la tutela jurídica más amplia posible en materia electoral sobre el quejoso solicito se aplique en la especie el principio *in dubio pro actione*

SEGUNDO.- Que consiste en la presentación de disco DVD denominado Video 1 que contiene grabación de video con duración de 3 minutos con 15 segundos, y que muestra lo siguiente:

- La portada de la página de internet www.eluniversal.com.mx
- La página de internet www.ietam.org.mx

Dicha prueba técnica muestra los siguientes elementos:

A.- De la página www.eluniversal.com.mx

Se demuestra la fecha y hora que despliega dicha página electrónica.

Siendo un medio indubitable que acredita que es la hora y fecha indicada

B.- De la página electrónica www.ietam.org.mx

Se demuestran todos los elementos que integran la página electrónica citada

Dicha prueba técnica tiene por objeto acreditar lo siguiente:



A.- De la página www.eluniversal.com.mx

- Se pretende demostrar DE MANERA INDUBITABLE que son las 2 horas con 54 minutos del 15 de Enero de 2018
- Se pretende demostrar que a las 2 horas con 54 minutos del 15 de Enero de 2018 se procede a tomar video de lo contenido en la página www.ietam.org.mx

B.- De la página www.ietam.org.mx

- Se pretende demostrar DE MANERA INDUBITABLE que no hay constancia alguna que el Instituto Electoral de Tamaulipas haya puesto a disposición del público en general la información ordenada en el artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas que los partidos políticos tienen obligación de entregar en relación al proceso electoral 2017-2018
- Se pretende demostrar DE MANERA INDUBITABLE que no hay constancia alguna de que el Instituto Electoral de Tamaulipas haya requerido al Partido Acción Nacional el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 de la ley electoral del estado de Tamaulipas

TERCERO.- Que consiste en la presentación de disco DVD denominado Video 2 que contiene grabación de video con duración de 19 minutos con 47 segundos, y que muestra lo siguiente:

- La portada de la página de internet www.eluniversal.com.mx
- La página de internet www.ietam.org.mx

Dicha prueba técnica muestra los siguientes elementos:

A .- De la página www.eluniversal.com.mx



Se demuestra la fecha y hora que despliega dicha página electrónica. Siendo un medio indubitable que acredita que es la hora y fecha indicada

B.- De la página electrónica www.pantamaulipas.org.mx

Se demuestran todos los elementos que integran la página electrónica citada

Dicha prueba técnica tiene por objeto acreditar lo siguiente:

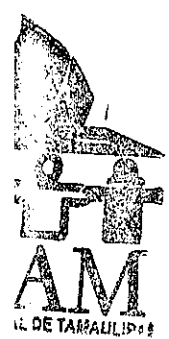
A.- De la página www.eluniversal.com.mx

- Se pretende demostrar DE MANERA INDUBITABLE que son las 3 horas con 12 minutos del 15 de Enero de 2018
- Se pretende demostrar que a las 3 horas con 12 minutos del 15 de Enero de 2018 se procede a tomar video de lo contenido en la página www.pantamaulipas.org.mx

B.- De la página www.pantamaulipas.org.mx

- Se pretende demostrar DE MANERA INDUBITABLE que no hay constancia alguna que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas haya cumplido con informar de lo establecido en el artículo 213 de la ley electoral del Estado de Tamaulipas

Las pruebas ofrecidas en LOS PUNTOS PRIMERO AL TERCERO del presente curso tienen el objetivo de probar de manera fehaciente e indubitable que al día de hoy 15 de Enero de 2018 que tanto el Instituto Electoral de Tamaulipas como el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas han violado mi derecho político-electoral de aspirar a puestos de elección popular.



La prueba de mérito ofrecida en el punto primero del presente recurso tiene la finalidad de que el mismo Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con residencia en Heroica Matamoros dé fe de que lo expuesto mediante el presente recurso es cierto.

Atendiendo al principio indubio pro homine solicito que a la hora de estudiar el presente asunto se concatenen las pruebas ofrecidas en el presente recurso ya que con ello se produce el robustecimiento de las distintas probanzas ofrecidas mediante el presente recurso por el quejoso.

Para el estudio del presente asunto y por cobrar aplicación en la especie cito a manera de analogía la siguiente tesis de jurisprudencia 13/2011 de la cuarta época en materia electoral emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuya observancia es obligatoria y la que transcribo al calce

Jaime Delgado Alcalde

vs.

Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional

Jurisprudencia 13/2011

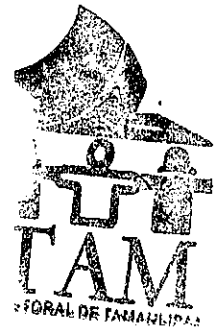
DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6o., 8o., 9o., 35, 40 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se

desprende que los partidos políticos están obligados a respetar el derecho a la información de sus militantes, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información, en virtud de que, por un lado, el derecho a saber es un derecho autónomo en cuanto no requiere que el solicitante justifique la finalidad que persigue con la información. Por otra parte, la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinan las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político. En atención a lo anterior se encuentran obligados a respetar el derecho a la información.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1766/2006.—Actor: Jaime Delgado Alcalde.—Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—25 de enero de 2007.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1647/2007.—Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez.—Responsable: Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.—16 de enero de 2008.—Unanimidad de



votos.—Magistrado: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Karla María Macías Lovera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2425/2007 y acumulados.—Actor: José Noel Pérez Salais y otros.—Órgano responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.—23 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Magistrado: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto solicito a éste H. Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas lo siguiente

PRIMERO.- Admitir el presente ocurso

SEGUNDO.- Ejercer la más amplia tutela jurídica sobre mi persona en éste asunto

TERCERO.- Suplir cualquier deficiencia contenida en éste ocurso atendiendo al principio indubio pro homine

CUARTO.- Admitir todas las pruebas ofrecidas en éste punto

QUINTO.- Que se me den a conocer los términos bajo los cuales podré registrarme como precandidato a la presidencia municipal de ésta ciudad bajo las siglas del Partido Acción Nacional

SEXTO.- Dictar las providencias necesarias a fin de que mis derechos como militante del Partido Acción Nacional no me sea suspendidos como represalia por hacer valer mi derecho a la información

Atentamente





Emmanuel Rafael Velázquez Alcántara



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

16

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VELAZQUEZ
 ALCANTARA
 EMMANUEL RAFAEL
 DOMICILIO
 C RUIDOSO 39
 FRACC SANTA FE 87495
 MATAMOROS TAMP.

EDAD 25
 SEXO H

FOLIO 052B040109956 AÑO DE REGISTRO 2005-03
 CLAVE DE ELECTOR VLALEM8701252BH4008
 CORP VEA870125HTSLLM02
 ESTADO 28 MUNICIPIO 022
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0665
 EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022




IFET
 INSTITUTO ELECT

---- El Suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital. **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que la presente copia concuerda fielmente con la documentación original que se conserva en los archivos de este Instituto y teniéndose a la vista diez (13) fojas útiles, en fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho. DOY FE.-----

ATENTAMENTE



**LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**